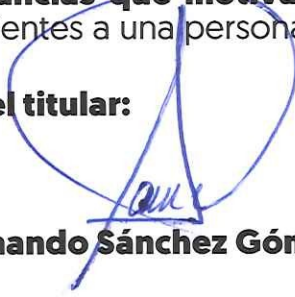




- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la **Modificación al Registro Ambiental como Generador de Residuos Peligrosos**, registrada en el Sistema Nacional de Trámites con el No. de Bitácora **12/HR-0180/06/24**, correspondiente al expediente **RP-RG-2024-037**.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; **páginas que la conforman:** Página **1 de 4**.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**

Ing. Armando Sánchez Gómez
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **16 de octubre del 2024; número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. **ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII**. Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

Oficio: ORG-MIC/061/2024
Folio: 0240772
Bitácora: 12/HR-0180/06/24
Expediente: RP-RG-2024-037

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de julio de 2024.

C. MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN CALLEJA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA
NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. DE C.V. (SUC. DINAMO)

En atención a la solicitud de Modificación al registro No. **DNM1203500036** como generador de residuos peligrosos, por **nuevo domicilio** de la empresa denominada **Distribuidora Nacional de Motocicletas, S.A. de C.V. (Suc. Dinamo)**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Unidad Administrativa y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Bitácora No. **12/HR-0180/06/24**, el **21 de junio de 2024**; y

RESULTANDO

- I. Que con fecha **11 de mayo de 2018**, esta Unidad Administrativa mediante el Oficio No. **DFG-UGA-DGIMAR/147/2018**; registro a la empresa **Distribuidora Nacional de Motocicletas, S.A. de C.V. (Suc. Dinamo)**; como generadora de residuos peligrosos, asignándole el Número de Registro Ambiental (NRA): **DNM1203500036**;
- II. Que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación recibida el **21 de junio de 2024**, cumpliendo con todos los requisitos; y,

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 45 y 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 16, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A., fracción VII, inciso c), 32, 33, 34, 35, fracción X, inciso b) y e) del Reglamento Interior de esta Secretaría y la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, esta Unidad Administrativa.

RESUELVE

ÚNICO.- Autorizar la modificación por **nuevo domicilio**, para quedar registrado ante esta Unidad Administrativa, el mismo Número de Registro Ambiental **DNM1203500036**, para la empresa **Distribuidora Nacional de Motocicletas, S.A. de C.V. (Suc. Dinamo)**; con nuevo domicilio ubicado en

generando los siguientes residuos peligrosos:
plásticos, textiles, Madera, papel y cartón impregnador (grasas, aceites y líquidos o fluidos automotrices), aceites gastados lubricantes, filtro automotriz contaminado con hidrocarburos, baterías automotriz plomo - ácidas usadas, latas de aerosoles vacías contaminadas con hidrocarburos, Thinner usado y anticongelantes usados; en la categoría de **Pequeño Generador**; representada por el **C. Miguel Ángel Calderón Calleja**, para los efectos legales a que haya lugar. Quien deberá cumplir estrictamente con las siguientes,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

Oficio: ORG-MIC/061/2024
Folio: 0240772
Bitácora: 12/HR-0180/06/24
Expediente: RP-RG-2024-037

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de julio de 2024.

CONDICIONANTES

PRIMERA.- Llevar una bitácora en la que registrará el nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del transportista a quien se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora.

SEGUNDA.- Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;

TERCERA.- Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alternativo, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

CUARTA.- Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

QUINTA.- Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

SEXTA.- Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

SÉPTIMA.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular.

OCTAVA.- Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;

NOVENA.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

- a. En el momento de entrega de los residuos, la empresa denominada **Distribuidora Nacional de Motocicletas, S.A. de C.V. (Suc. Dinamo)**, representada por la **C. Miguel Ángel Calderón Calleja**, deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo;
- b. El transportista conservará una de las copias que le entregue la empresa denominada **Distribuidora Nacional de Motocicletas, S.A. de C.V. (Suc. Dinamo)**, representada por el **C. Miguel Ángel Calderón Calleja**, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al **destinatario final**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

Oficio: ORG-MIC/061/2024
Folio: 0240772
Bitácora: 12/HR-0180/06/24
Expediente: RP-RG-2024-037

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de julio de 2024.

junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su **tratamiento o disposición final**;

- c. El destinatario final de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato a la empresa denominada **Distribuidora Nacional de Motocicletas, S.A. de C.V. (Suc. Dinamo)**, representada por el **C. Miguel Ángel Calderón Calleja**, y
- d. Si transcurrido un plazo de **sesenta días naturales**, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve a la empresa denominada **Distribuidora Nacional de Motocicletas, S.A. de C.V. (Suc. Dinamo)**, representada por la **C. Miguel Ángel Calderón Calleja**, el **original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario encargado del tratamiento o disposición final**, la empresa denominada **Distribuidora Nacional de Motocicletas, S.A. de C.V. (Suc. Dinamo)**, representada por el **C. Miguel Ángel Calderón Calleja**, deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

DÉCIMA.- Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

DÉCIMA PRIMERA.- Deberá presentar ante esta Unidad Administrativa, **informe semestral (04 de noviembre)** y anual (**04 de mayo**) en cada ejercicio fiscal, los cuales deberán contener; cantidades de residuos generados y demostrar mediante manifiestos de entrega recepción, el destino que les dio a estos, para lo cual deberá presentar los manifiestos de entrega recepción en copia y original para su cotejo.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente; Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso, proporcionando además la siguiente información:

- a. La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos;
- b. La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación;
- c. El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo;
- d. El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y
- e. Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

Oficio: ORG-MIC/061/2024
Folio: 0240772
Bitácora: 12/HR-0180/06/24
Expediente: RP-RG-2024-037

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de julio de 2024.

DÉCIMA TERCERA.- Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista **reducción** o **incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa;

DÉCIMA SEXTA.- Dicho registro se hará por única vez, conforme a lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar a ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.p. **Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbres.**- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
Lic. Oscar Bernabé Gómez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- oscar.bernabe@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Adalberto Sánchez Nuñez.- Enlace de Manejo Integral de Contaminantes.- adalberto.nunez@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente. **RP-RG-2024-037**

ASG*MJSM*ASN